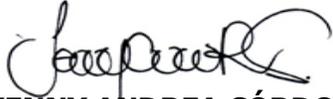


CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, la demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** instaurada por **LUIS NIÑO HERRERA** contra **MARIELA MENDOZA SUÁREZ**, radicado con el N° **2022 - 00299**.

Saravena, 07 de septiembre de 2022.



YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 13 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N° 398

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** instaurado por **LUIS NIÑO HERRERA** contra **MARIELA MENDOZA SUÁREZ**, radicado con el N° **2022 - 00299**, para proveer lo pertinente a la inadmisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la demanda, se tiene que si bien la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso (Ley 1564/12); sin embargo, no ocurre lo mismo con lo que tiene que ver con el poder para actuar, pues el mismo no reúne el requisito exigido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 en cuanto a que allí se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del Apoderado, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el Apoderado de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A).

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días a la parte demandante para que se subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hugo Armando Ortiz Villamizar', written in a cursive style.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Juez (E)